

Guía de Prevención y Atención del daño

SAFE FROM HARM



SCOUTS®
Colombia

®Asociación Scouts de Colombia
Bogotá, 2020- 2021
Samuel Castillo Berrio – Jefe Scout Nacional
Juan Andrés Rodríguez- Director de Programa de Jóvenes

Dirección
Carrera 47 no 91-96
Barrio La Castellana
Bogotá, COLOMBIA
Tel.: 3204916127
comunicaciones@scout.org.co
www.scout.org.co

Se autoriza la reproducción total o parcial a las regiones scouts del país
y a todos los miembros de la Asociación Scouts de Colombia, siempre y
cuando se mencione la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita prohibida su venta. (ISBN)

Este documento es producto del taller nacional HeForShe 2020
y ha sido posible gracias a los aportes de Isabel Cristina Rojo
y a Diana Marcela Villegas D.

GUÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DAÑO

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.2 ¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO?.....	3
1.3 ¿QUÉ TIPO DE SITUACIONES SE PUEDEN PRESENTAR?.....	3
2. CONCEPTOS.....	5
3. MARCO LEGAL.....	8
4. REFERENTE A SAVO DEL PELIGRO -ASP-.....	14
5. CONFIDENCIALIDAD	15
6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS AMENAZA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS y JÓVENES	17
6.1 PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS:	19
6.2 MALTRATO INFANTIL.....	22
6.3 NEGLIGENCIA Y ABANDONO	24
6.4 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	26
6.6 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:	29
6.7 DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA POR DE DIVERSIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL:	31
7. RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ESTAS CONDUCTAS	34
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

1. INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETIVO GENERAL

Brindar herramientas orientadoras a todos los miembros de la organización para mantener a los y las asociadas a salvo de todo daño, mediante la cultura organizacional de prevención y la implementación de rutas de atención, protocolos y procedimientos eficaces para promover el bienestar, el desarrollo saludable y proporcionándoles un entorno seguro durante todo su tiempo en la Asociación Scouts de Colombia.

Objetivos específicos

- Contar con un protocolo de detección, atención y acompañamiento de presuntas situaciones amenaza y/o vulneración de derechos de los asociados y asociadas.
- Promover la detección temprana y adecuada en caso de que se presenten posibles amenazas o vulneraciones y de esta manera activar rutas para el acceso de los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, sus familias y adultos/as voluntarios/as a los servicios de atención adecuados existentes en la comunidad y disminuir la posible revictimización de las personas remitidas.

1.2 ¿A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDO?

A todas las personas asociadas, aquí encontrarás información respecto del relacionamiento que se presenta entre:

- Los miembros activos infantiles y juveniles, entre sí (menores de edad).
- Los miembros activos infantiles y juveniles y adultos/adultas (menores y mayores de edad).
- Los adultos y/o las adultas entre sí (mayores de edad).

1.3 ¿QUÉ TIPO DE SITUACIONES SE PUEDEN PRESENTAR?

Situaciones relacionadas con:

- La seguridad emocional. (ver en este documento)
- La seguridad psicológica. (ver en este documento)
- La seguridad física. (ver en este documento y Manual de actividades seguras).
- La seguridad del lugar y el equipo utilizado en el proceso educativo (ver Manual de actividades seguras).
- La promoción de un estilo de vida saludable (ver áreas de crecimiento, progresión personal y marco de mundo mejor)

- La seguridad cibernética (Curso SFH Jota Joti y otros recursos)
- La integridad personal y la protección de datos (ver Manual de Actividades Seguras- Política y Procedimientos de tratamiento de la información personal de la ASC)

2. CONCEPTOS

DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS JÓVENES Y ADOLESCENTES: Se comienza a hablar sobre los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la convención sobre los derechos de la niña, niño, adolescentes y jóvenes el cual es un tratado internacional, aprobado por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1989, en el cual se considera por primera vez que niñas, niños, adolescentes y jóvenes nacen con libertades fundamentales y con los derechos propios de cada ser humano. En esta se dice que niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a: a la vida, la salud, al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad, las actividades recreativas, a la libertad de expresión, a un nombre, a una nacionalidad, a una familia, a la protección durante los conflictos armados, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la protección contra el descuido o trato negligente, a la protección contra el trabajo infantil y la explotación económica y a la educación.

INOBSERVANCIA: “Consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sociedad civil y personas naturales, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes y jóvenes nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o fuera de él.”

AMENAZA: “Consiste en toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de todos los niños, las niñas, los adolescentes” o jóvenes.

VULNERACIÓN DE DERECHOS: “Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS: Consiste en “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos titulares de los mismos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados”.

MALTRATO INFANTIL: Se entiende esta como “toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.”

EXPLORACIÓN Y ABUSO SEXUAL: Son denominados así a todas las actuaciones que tengan como objetivo o que produzcan detrimiento en la libertad sexual de toda persona, pueden ser a) La incitación o la coacción para que un niño, niña, adolescente o joven se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación de la niña, niño, adolescente o joven en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación de la niña, niño, adolescente o joven en espectáculos o materiales pornográficos.

DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Se denomina a esta a toda situación de amenaza o vulneración de los derechos que ocurren dentro del ámbito familiar y por parte de un miembro de dicho entorno.

EXPLORACIÓN INFANTIL: “La explotación infantil es la utilización, para fines económicos, de menores de edad por parte de adultos y que afecta, como consecuencia, el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos. Suele incluir actividades de explotación sexual de los menores.”

NEGLIGENCIA EN EL CUIDADO: Es la falta de cuidado y abandono de las responsabilidades asumidas para garantizar el cuidado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

ABANDONO: Dejar sin atención ni cuidado al niño, la niña, el adolescente o el joven.

MALNUTRICIÓN: Consumo insuficiente o inadecuado de alimentos que no permitan el buen funcionamiento biopsicosocial de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

ROL DEL ADULTO: Posición de garante, es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado contemplado como delito que es evitable.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

VIOLENCIA ECONÓMICA: Se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

DAÑO PSICOLÓGICO: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

DAÑO PATRIMONIAL: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.



3. MARCO LEGAL

En relación con la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y violencias basadas en género, en Colombia se cuenta con el siguiente marco normativo, el cual tiene como propósito poner un contexto legal histórico teniendo en cuenta que constantemente se pueden actualizar o suprimir por lo que se invita a usarlo como punto de partida y revisar su vigencia:

Tratados Internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.
La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.
La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia.
- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** conocida también como la **Convención Belém do Pará**, por el lugar en el que fue adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. Establece el desarrollo de mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica. Define la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La Convención fue creada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Entró

en vigor el 28 de marzo de 1996 y ha sido ratificada por 32 de los 35 miembros de la OEA con excepción de Cuba, Canadá y Estados Unidos.

- **El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW está formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo.

El tratado de la CEDAW es una herramienta que ayuda a las mujeres de todo el mundo a provocar cambios en su vida cotidiana. En los países que han ratificado el tratado, la CEDAW ha demostrado ser inestimable para oponerse a los efectos de la discriminación, que incluyen la violencia, la pobreza y la falta de protección legal, junto con la negación de la herencia, los derechos de propiedad y el acceso al crédito.

Constitución política

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Artículo 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.

Ley 294 de 1996

Desarrolla a profundidad el artículo 42 de la constitución política de Colombia y establece las normas para prevenir, remediar y sancionar violencia intrafamiliar.

Ley 1098 de 2006 – por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia

Tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades 10 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.”

Artículo 18. Derecho a la integridad personal.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.

Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

- Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
- Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
- Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
- Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
- Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
- Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los

niños, niñas y adolescentes, con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

- Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
- Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
- Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Ley 1146 de 2007

La presente ley tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor

Ley 1236 de 2008 De Los Actos Sexuales Abusivos.

Artículo 4o. El artículo 208 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 208. **Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”.

Artículo 5o. El artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 209. **Actos sexuales con menor de catorce años.** El que realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años”.

Artículo 6o. El artículo 210 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 210. **Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.** El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años”. Jurisprudencia Vigencia “Artículo 217. Estímulo a la Prostitución de Menores. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 12. El artículo 218 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 218. **Pornografía con menores.** El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de ciento treinta y tres (133) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima. Para efectos de determinar los miembros o integrantes de la familia habrá de aplicarse lo dispuesto por el artículo 35 y siguientes del Código Civil relacionados con el parentesco y los diferentes grados de consanguinidad, afinidad y civil”.

Artículo 13. El artículo 219-A del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 219-A. **Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.** El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con estos, incurirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años, y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realicen con menores de catorce (14) años”.

Ley 1257 de 2008

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales

para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 11. Medidas Educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Resolución 000459 de 2012 del Ministerio de Protección Social

Protocolo y Modelo de atención Integral en salud para víctimas de violencia sexual, el cual determina las herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Ley 1719 de 2014

La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Estas medidas buscan atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.

Decreto 1710 de 2020

El presente decreto tiene por objeto adoptar el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de coordinación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, para la respuesta técnica y operativa dirigida a (i) la promoción del derecho a una vida libre de violencia, (ii) la prevención de esta, (iii) la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y (iv) la gestión del conocimiento.

4. REFERENTE A SAVO DEL PELIGRO -ASP-

Se trata de una propuesta para contar al interior de la organización con una figura que tenga unas calidades y competencias especiales, desde su formación profesional o experiencia laboral, que permita brindar un acompañamiento adecuado, cálido, orientador y que propenda por la no revictimización, rol que por su conocimiento sería el responsable de brindar la orientación precisa al caso concreto, en relación con las rutas a activar, generando la articulación para la Notificación del caso a:

1. Familiares
2. EPS- IPS- Hospital
3. Comisaría de Familia
4. Defensoría de familia
5. Fiscalía
6. Policía -SIJIN- Infancia y Adolescencia, De responsabilidad penal para adolescentes
7. Personería
8. Activar código fucsia (en donde haya)
9. Adultos en el Movimiento para la expedición del retiro transitorio del cargo de los adultos involucrados o que puedan obstaculizar el esclarecimiento de los hechos, hasta que se logre concluir la investigación disciplinaria.
10. Corte de honor nacional (cuando estén involucrados adultos scouts)

Nota: El referente ASP deberá consultar la oferta local con que cuenta el municipio con el fin de integrar en la ruta de atención estas ofertas como hogares transitorios, línea exclusiva de denuncia, medidas de protección a las víctimas, etc.

5. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad: en la información que se recibe de las familias o de cada niña, niño, adolescente o joven debe mantener total confidencialidad con lo sucedido, solo se debe dar información a las adultas o los adultos responsables de los mismos o a las instituciones pertinentes y que directamente pueda ayudar en el proceso y no se deben dar detalles a ningún externo. (ver política nacional de protección de datos personales)

Si la adulta o el adulto voluntario se entera de alguna situación u observa algo que puede ser parte de una amenaza y/o vulneración de derechos, es importante que se acerque de inmediato a la adulta o adulto voluntario de confianza, para poder de esta manera buscar cual es la mejor alternativa para el abordaje del caso, se recomienda contactar al Referente ASP para recibir la asesoría de la ruta a activar y evitar revictimización.

Es importante que en ningún momento se le falte al respeto a la presunta víctima, juzgando, poniendo en evidencia o interrogando inquisitivamente al niño, la niña, adolescente o joven, o adulto, ya que esto se puede convertir en otra vulneración de derechos para los mismos, las preguntas deben ser claras y concisas y solo para tomar información que en realidad ayude a esclarecer la situación.

Se recomienda hablar delicadamente y no juzgar al otro por no informar con anterioridad o no cambiar la situación que venía dándose, es importante entender su condición de víctima y no convertirse en ningún momento en un victimario más para el niño, la niña, adolescentes, joven o adulto, es por tal motivo que es significativo el hecho de acudir a los lugares indicados, sin comunicar a personas externas a la ruta de atención.

Finalmente, en relación con la política de tratamiento de la información personal tenemos el deber de:

- Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data.
- Solicitar y conservar, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
-
-

- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
- Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado.
- Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- Tramitar las consultas y reclamos formulados.
- Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.
- Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS AMENAZA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS y JÓVENES

Para cada caso en particular encontrarás indicaciones más ajustadas, no obstante, existen las siguientes autoridades ante las cuales se puede y debe acudir.



- **Fiscalías:** la violencia sexual es un delito. Por eso, debes denunciarlo. Puedes hacerlo de forma verbal o escrita, en primera instancia en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales de la Fiscalía, que atienden de lunes a viernes de 8 a 12 del día y de 1 a 5 de la tarde, o en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía, que prestan su servicio en todo el país las 24 horas del día.
- **Estaciones de Policía:** la denuncia también puede hacerse en las estaciones de Policía o en las Unidades de Policía Judicial como la Dijín, Sijín o el CTI. Estas remiten el caso a la Fiscalía y remiten a la víctima a Medicina Legal.

- **Medicina Legal:** para establecer la gravedad de las lesiones y el estado en que se encuentra la víctima después de la agresión, la autoridad que recibe la denuncia remite a la víctima al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- **Comisarías de Familia:** reciben denuncias en casos de violencia intrafamiliar para remitirlas a la Fiscalía. Estas pueden ordenar medidas de protección tales como expulsar al agresor de la casa; retirar ropa, documentos y elementos indispensables para la víctima; en el caso de tener hijos, resolver provisionalmente el tema de la custodia y cuota de alimentos de los menores y obtener protección de la Policía. Estas medidas se cumplen siempre y cuando la denuncia se interponga dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la agresión, El Comisario de Familia se encargará de **prevenir, garantizar, restablecer y reparar** los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia. En las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.
- **Los Defensores de Familia** tienen como funciones aquellas encaminadas a la prevención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos, las cuales se concretan en actuaciones administrativas y de policía que les corresponden como integrantes del I.C.B.F., y en acciones judiciales, administrativas, civiles, penales y de jurisdicción de familia, relativas a la adopción, alimentos, conciliaciones, denuncias penales, asistencia en los procesos del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, y en general, toda la gama de intervenciones previstas en el artículo [82](#) y demás normas concordantes del Código de la Infancia y la Adolescencia. El Defensor de Familia se encargará de **prevenir, garantizar y restablecer** los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** en todas las ciudades hay Centros Zonales de Bienestar Familiar. Sin embargo, solo atienden casos en que se encuentren involucradas personas menores de 18 años. Si la agresión se trata de abuso sexual, está facultado para recibir la denuncia y trasladarla a la Fiscalía. Además, debe velar por la protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los menores involucrados (víctimas y agresores) y a la víctima debe ofrecerle apoyo integral, incluyendo un albergue seguro.
- **Defensoría del Pueblo y Personería Municipal:** les corresponde velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, tanto de víctimas como de agresores en casos de violencia. Prestan asesoría y ayuda gratuita a las personas que requieran apoyo para la defensa de sus derechos humanos, prevenir vulneraciones de sus derechos o restablecimiento de estos, por ejemplo, para la formulación de derechos de petición o acciones de tutela.
-

6.1 PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS:

Los primeros auxilios psicológicas (PAP) son la primera ayuda de apoyo a otro ser humano que está sufriendo y que puede necesitar ayuda comprendiendo aspectos como:

- brindar ayuda y apoyo prácticos, de manera no invasiva;
- evaluar las necesidades y preocupaciones;
- ayudar a las personas a atender sus necesidades básicas (por ejemplo, comida y agua, información);
- escuchar a las personas, pero no presionarlas para que hablen;
- reconfortar a las personas y ayudarlas a sentirse calmas;
- ayudar a las personas para acceder a información, servicios y apoyos sociales; y
- proteger a las personas de ulteriores peligros.

ES IMPORTANTE TAMBIÉN ENTENDER LO QUE NO ES PAP:

- No es algo que solo pueden hacer los profesionales.
- No es asesoramiento profesional.
- No es "debriefing psicológico"¹, puesto que la PAP no entra necesariamente en la discusión de los detalles del acontecimiento que ha causado la angustia.
- No es pedir a alguien que analice lo que le ha sucedido o que ordene los acontecimientos.
- Aunque la PAP supone estar disponible para escuchar las historias de las personas, no se trata de presionarles para que cuenten sus sentimientos y reacciones ante la situación

¿PARA QUIÉN ES LA PAP?

La PAP está dirigida a personas angustiadas afectadas recientemente por un acontecimiento crítico grave. Se puede proporcionar ayuda tanto a niños como a adultos. Sin embargo, no todos los que experimentan una situación de crisis necesitarán o querrán PAP. No se debe forzar la ayuda en aquellos que no la quieren, sino estar disponible para aquellos que puedan desear apoyo.

¹ OMS (2010) y Esfera (2011) describen el "debriefing psicológico" como promoción de la ventilación emocional pidiendo a la persona que describa breve pero sistemáticamente sus percepciones, pensamientos y reacciones emocionales durante el acontecimiento traumático. No se recomienda esta intervención. Es diferente al "debriefing" operativo de rutina de los trabajadores humanitarios utilizado por algunas organizaciones al final de sus misiones o tareas de trabajo.

Pueden darse situaciones en las que la persona necesite apoyo mucho más avanzado que tan solo PAP. Es importante conocer los propios límites y buscar la ayuda de otros, como personal sanitario (si está disponible), compañeros u otras personas de la zona, autoridades locales o líderes comunitarios o religiosos. En la siguiente tabla presentamos una lista de personas que necesitan mayor apoyo experto inmediato. Las personas que están en estas situaciones necesitan ayuda médica o de otro tipo como prioridad para salvar la vida

¿CUÁNDO SE PROPORCIONA LA PRIMERA AYUDA PSICOLÓGICA?

Aunque las personas puedan necesitar acceder a ayuda y apoyo durante mucho tiempo después de una situación de crisis, la PAP se centra en ayudar a las personas que han sido afectadas recientemente por un acontecimiento de este tipo. Puede facilitar PAP tan pronto como establezca contacto con personas que están en situación de angustia. Normalmente esto será durante o inmediatamente después del acontecimiento. Sin embargo, a veces puede ser días o semanas después, dependiendo de cuánto ha durado el acontecimiento o de cuán grave ha sido.

Cuando se asume la responsabilidad de prestar ayuda en situaciones en las que la gente ha sufrido una experiencia angustiosa, es importante comportarse con respeto a la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas a las que se está ayudando.

Los siguientes principios se aplican a cualquier persona u organismo involucrado en la respuesta humanitaria, incluyendo a los que prestan PAP.

ASPECTOS DE LA PERSONA QUE DEBEN RESPETARSE

Seguridad: Evitar que nuestras acciones provoquen mayor peligro o daño a las personas. Asegurarnos, hasta donde nos sea posible, de que los adultos y niños a los que ayudamos estén a salvo, y protegerlos de daños físicos o psicológicos.

Dignidad: Tratar a la gente con respeto y de acuerdo con sus normas culturales y sociales.

Derechos: Asegurar que la gente pueda acceder a la ayuda de forma justa y sin discriminaciones. Ayudar a la gente a reclamar sus derechos y a acceder a la ayuda disponible. Actuar únicamente en el mejor interés de cualquier persona que encuentre.

¿QUE HACER?

1. Orientación y apoyo a la víctima en torno a su revelación sobre la agresión sexual sufrida.
2. Apoyo inmediato y constante durante todo el proceso de conducción de la valoración e intervenciones por la médica o el médico general.
3. Promover la desculpabilización de la víctima.
4. Permitir y promover que la víctima y sus acompañantes se expresen desde las emociones y no desde la racionalidad.
5. No se debe presionar a hablar de los hechos ocurridos.
6. Orientar e informar adecuadamente a la víctima y su familia sobre sus derechos y las rutas de atención; en caso de desconocerlos solicítelos en el hospital o institución receptora.
7. Apoyar la búsqueda de mecanismos individuales, familiares, sociales e institucionales para la protección de la víctima.
8. Intente encontrar un lugar tranquilo para hablar, minimizando las distracciones externas.
9. Respete la privacidad y mantenga la confidencialidad de la historia salvo razones de fuerza mayor y la activación de la ruta SFH.
10. Sitúese cerca de la persona, pero guardando la distancia apropiada según su edad, género y cultura.
11. Hágale entender que está escuchando, p. ej. asintiendo con la cabeza o diciendo "hmmm..." .
12. Tenga paciencia y mantenga la calma.
13. Ofrezca información concreta en caso de que disponga de ella. Sea honesto acerca de lo que sabe y de lo que no sabe. "No lo sé, pero intentaré averiguárselo".
14. Deje espacios para el silencio.
15. Activar estrategias y rutas de protección, con referente ASP, fiscalía o comisaría de familia. (A cualquier hora del día, incluso domingos y festivos)

¿QUE NO HACER O DECIR?

1. No presione a la persona para que le cuente su historia.
 2. No interrumpa ni apure a la persona mientras cuenta su historia (por ejemplo, no mire la hora, ni hable demasiado rápido).
 3. No toque a la persona si no está seguro de que sea apropiado.
 4. No juzgue lo que hayan hecho o dejado de hacer ni sus sentimientos. No diga cosas como "No debería sentirse así", "Debería sentirse afortunado de sobrevivir".
 5. No invente cosas que no sabe.
- 

6. No utilice expresiones demasiado técnicas.
7. No cuente la historia de otra persona.
8. No le hable de sus propios problemas.
9. No haga falsas promesas ni dé falsos argumentos tranquilizadores.
10. No piense ni actúe como si tuviera que resolver todos los problemas de la persona en su lugar.
11. No le quite su fortaleza, su sensación de poder cuidarse a sí mismo/a.
12. No hable de otras personas en términos negativos (por ejemplo, llamándoles "locos" o "desorganizados").

6.2 MALTRATO INFANTIL

En este debemos tener en cuenta la Ley 1098 de 2006 en Capítulo II, ART 17, 18 y 20, además del Capítulo III Título I donde se habla sobre el restablecimiento de derechos. Se tiene en cuenta también la Ley 294 de 1996 en el artículo 42 donde se habla sobre la violencia intrafamiliar.

Entenderemos el maltrato físico como toda aquella acción u omisión no accidental que provoque daño físico o psicológico a una niña, niño, adolescente o joven por parte de sus padres o cuidadores. Existen varios tipos de maltrato infantil dentro de los que se pueden mencionar: maltrato físico, maltrato psicológico, negligencia, abandono y abuso sexual.

Factores que pueden ser considerados de riesgo para que se dé el maltrato infantil respecto a la niña, niño, adolescente o joven:

- Hijas e hijos no deseados.
- Bebés prematuros o con hospitalización prolongada.
- Niñas, niños, adolescentes y jóvenes con alguna discapacidad.
- Niñas, niños, adolescentes y jóvenes inquietos en exceso
- Alteraciones en el desarrollo psicomotor.

Factores de Riesgo respecto a madres, padres y cuidadores:

- Ausencia de vínculo afectivo.
- Psicopatía, sociopatía o cualquier otro desorden de personalidad.
- Madres, padres o cuidadores con antecedentes de maltrato o privación psicoafectiva en su Infancia.
- Poca tolerancia al estrés y a la frustración.
- Pobre socialización, baja autoestima.
- Madres, padres muy jóvenes.
- Falta de información e inexperiencia específica sobre la crianza.

- Crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas.
- Tolerancia frente al castigo con dolor como método educativo. Madres, padres o adultos que utilizan cualquier instrumento para su aplicación sin tener en cuenta los daños físicos y emocionales que puedan causar.
- Ignorancia de madres, padres o adultos frente al desarrollo y generando expectativas distorsionadas.
- Disfunciones en la familia. Falta de relaciones afectuosas, malos tratos.
- Negligencia.
- Padres / madres no biológicas.
- Uso de alcohol o drogas, enfermedades mentales, trastornos emocionales o de personalidad.
- Familias disfuncionales en donde visiblemente se percibe una ausencia de valores morales en la familia.

SEÑALES DE MALTRATO FÍSICO

SIGNOS FÍSICOS

- Lesiones en la piel, magulladuras o moretones en distintas partes del cuerpo, señales de mordeduras humanas o quemaduras, constantes y sin explicación concisa por parte de la o el cuidador.
- Fracturas en diversas fases de cicatrización de diferentes fechas y no tratadas, fracturas múltiples.
- Heridas o raspaduras constantes en los labios, boca, encías, ojo o en la parte posterior de brazos, piernas y torso.
- Heridas sobre infectadas
- Hemorragia de la retina.
- Lesiones abdominales, hinchazón del abdomen, dolor localizado y vómitos constantes
- Marcas circulares alrededor de las muñecas o tobillos (signos de torsión o ataduras).
- Marcas de látigos.
- Pérdida inexplicable del conocimiento.

COMPORTAMIENTOS EN LA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O JOVEN:

- Cuidadosos o temerosos al contacto físico con adultos.
- Se muestra aprensivo cuando otras niñas, niños, adolescentes y jóvenes lloran.
- Manifiesta algunas conductas extremas como agresividad, rechazo o temor.
- Parece tener miedo a sus madres, padres o de volver a su casa o donde la o el cuidador.
- Cuando se le pregunta por alguna lesión manifiesta que su padre o madre lo hicieron.



- Agitación cuando las madres o padres o la o el cuidador está cerca.
- No duerme o duerme periodos muy cortos por tener pesadillas constantes.
- Pérdida o aumento del apetito repentino.
- Llanto constante.
- Retraso en el desarrollo físico y psicológico.
- Cambios de las funciones relacionadas con la alimentación, sueño y regulación de los esfínteres, cuando anteriormente podía controlarlos.
- Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente o por el contrario es agresivo, muy exigente o rabioso.
- Muestra conductas demasiado adultas como por ejemplo ejercer el papel de padre o madre de los otros niños, niñas, adolescentes y jóvenes o por el contrario tener conductas en extremo infantiles, como mecerse, chuparse el dedo o hablar muy consentido.
- Ideas de muerte o frases donde expresen poco placer por la vida.
- Extrema falta de confianza en sí mismo.
- Agresividad frente a otros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

6.3 NEGLIGENCIA Y ABANDONO

NEGLIGENCIA

Es importante tener en cuenta que la negligencia se define como la privación de las necesidades biológicas, afectivas, intelectuales, sociales, morales, éticas, de valores y espirituales de la niña, niño, adolescentes o joven cuando se les pueden brindar.

A continuación, se presentan las diferentes formas de negligencia desde la perspectiva de derechos y teniendo en cuenta las consideraciones ambientales y sociales pertinentes:

- Ambientes físicos inadecuados
- Presencia de situaciones de riesgo ambiental
- Cuidados inapropiados de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes
- Negligencia en el acompañamiento a los procesos de desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Además de los cuatro tipos de negligencia descritos previamente, en los que directamente no se busca o no se tiene conciencia del daño producido a la niña, niño, adolescente o joven, hay otras condiciones en las cuales se presentan

situaciones reales de falta de apego hasta el abandono total, ya que la o el cuidador no hizo nunca vínculo y no se siente responsable.

ABANDONO

Este es considerado como negligencia severa y comprende la categoría abandono. El abandono es el mayor grado de negligencia posible y se presenta en familias con madres y padres con problemas financieros graves y en hogares con alcoholismo, drogadicción, depresión y mal estado de salud.

Las circunstancias y condiciones asociadas se pueden categorizar así:

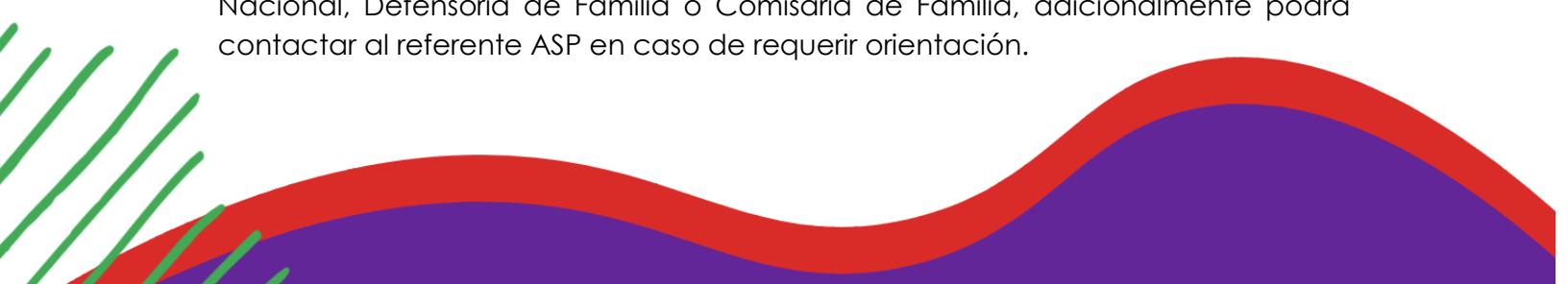
- Abandono emocional
- Situación de abandono potencialmente fatal
- Abandono con necesidades físicas satisfechas por otros
- Expulsión del hogar
- Rechazo de custodia por parte de los padres
- Niñas, niños, adolescentes o jóvenes sin supervisión de las madres o padres.

SIGNOS

- Se le ve constantemente sucio, hambriento o inapropiadamente vestido.
- Sufre repetidos accidentes domésticos por el descuido de los cuidadores.
- Pasa periodos largos de tiempo sin el cuidado de un adulto o adulta, el cuidado lo tiene otro menor de edad.
- Presenta problemas físicos o dificultades médicas que no son atendidas por los cuidadores, ni se busca la atención de esta por especialistas.
- Inasistencia repetitiva al centro educativo o grupo Scout y no justificada.
- Constantemente se quedan largos periodos de tiempo sin que asistan por la niña, niño, adolescente o joven al grupo Scout.
- Comentan que no tiene nadie que lo cuide.
- Cuando se pide la presencia de un acudiente en el centro infantil, rara vez se tiene presencia de estos para reuniones o actividades.

¿QUÉ HACER CUANDO SE DETECTAN ESTOS CASOS DE NEGLIGENCIA, MALTRATO O ABANDONO?

En todo caso la adulta o el adulto voluntario que tenga conocimiento de la situación debe poner en conocimiento la situación ante las autoridades Policía Nacional, Defensoría de Familia o Comisaría de Familia, adicionalmente podrá contactar al referente ASP en caso de requerir orientación.



6.4 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

En la Ley 294 de 1996 es “Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer”

SIGNOS CLAVES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- La madre refiere temor por lo que diga el padre si ella se demora en llegar a la vivienda o si la niña, niño o joven hacen algo indebido.
- La niña, niño o joven manifiestan constante temor por el padre o la madre.
- Se pide que no se le de alguna información al padre o a la madre por miedo a su respuesta.
- Se manifiesta constantemente que la o el adulto responsable de la niña, niño o joven es impulsivo.
- Las hijas o los hijos mayores muestran temor por el comportamiento de alguno de los padres o madres.
- Muestra temor cuando alguien habla fuerte cerca de ellos o cuando se les dice que hicieron algo indebido. O retraídos en todos los contextos
- La madre o el padre tienen moretones o golpes constantes que no tienen explicaciones concretas.

¿QUÉ HACER CUANDO SE OBSERVAN ESTOS SIGNOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

Sí el caso a reportar representa riesgo inmediato e inminente de la vida e integridad física y/o mental del sujeto del programa, estos deberán realizar el reporte inicialmente verbal a la Policía Nacional de Colombia o al centro de salud más cercano según sea la naturaleza de la situación.

Cuando la víctima es adulta, ésta puede acudir directamente el caso ante la Comisaría de Familia más cercana a su lugar de residencia, adicionalmente podrá contactar al referente ASP en caso de requerir orientación.

6.5 ABUSO SEXUAL

El abuso sexual infantil es una forma de maltrato y como tal supone y se basa en un abuso de poder. Se entiende como abuso sexual cualquier clase de práctica sexual por parte de un adulto, que tenga una posición de autoridad sobre este. Puede abarcar desde la exhibición de los genitales hasta la violación.

¿Qué conductas son consideradas abuso sexual?

- Espiar al bañarse o cambiarse.
- Hacer que toque sus partes genitales para observar.
- Tocar o acariciar el pecho, nalgas u órganos sexuales, encima o debajo de la ropa.
- Hacer que le muestre sus órganos sexuales.
- Hacer que le observe sus órganos sexuales.
- Enseñarle pornografía.
- Tener una penetración vía vaginal, anal y oral.

SIGNOS CLAVES DEL ABUSO SEXUAL

- Dificultad para caminar o sentarse.
- No se tiene control de esfínteres cuando anteriormente si se tenía.
- Ropa interior rasgada o con presencia de sangre.
- Genitales o ano hinchado o enrojecido.
- Presencia de enfermedades de transmisión sexual

SEÑALES CONDUCTUALES

- Lenguaje, comportamiento o juegos que muestra manejo y conocimiento detallado y específico con relación a conductas sexuales de las y los adultos.
- Interés excesivo sobre temas sexuales.
- Masturbación persistente y repetitiva.
- Agresión sexual hacia otros.
- Penetración con dedos o con objetos en la vagina o ano.



- Mutismo, es decir, no desea integrarse con nadie, no habla, ni tiene expresión de emociones.
- Conductas de ansiedad.
- Conductas regresivas, dejan de hacer cosas que anteriormente si hacían.
- Aislamiento.
- Cuando se le pregunta por sus conductas, este comenta lo sucedido con el adulto.

¿QUÉ NO SE DEBE HACER CUANDO HAY SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL?

- Confrontar a la niña, niño, adolescente o joven con el posible abusador con el fin de corroborar la información.
- Culpar a la niña, niño, adolescente o joven del abuso. Es importante no negar lo sucedido y creer lo que dicen ya que es improbable que estos crean historias de este tipo y con detalles sexuales.
- Expresar angustia o alarmar frente a la niña, niño, adolescente o joven.
- Tratarle de forma diferente que otras niñas, niños, adolescentes o jóvenes, como el no tocarle o sobreprotegerle por lo sucedido.

¿QUÉ SE DEBE HACER EN ESTOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL?

Sí el caso a reportar representa riesgo inmediato e inminente de la vida e integridad física y/o mental del sujeto del programa, (como la presencia de sangre en la ropa interior, hinchazón de las partes genitales o del ano, presencia de semen u otras) estos deberán realizar el reporte inicialmente verbal a la Policía Nacional de Colombia y acompañé al hospital más cercano, según sea la naturaleza de la situación y aplique primeros auxilios psicológicos.

Cuando la víctima es adulta, ésta puede acudir directamente ante Policía Nacional de Colombia o al centro de salud, adicionalmente podrá contactar al referente ASP en caso de requerir orientación.

En todo caso (entre menores de edad, de un mayor de edad sujeto de programa hacia un menor de edad, un mayor de edad hacia un sujeto de programa, entre adultos y cuando se tiene conocimiento que el caso se presenta dentro del núcleo familiar en contra de menores de edad) la adulta o el adulto voluntario debe remitir reporte SFH dentro de las 24 horas siguientes a los hechos, por cualquiera de los canales dispuestos, físicos o digitales al referente ASP Regional para que éste continúe la activación de la ruta.

6.6 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

La violencia puede estar presente en el hogar, el espacio público, el trabajo, colegio y en el entorno scout. Ante esto, todos tenemos la responsabilidad de romper el silencio y denunciar. Para eso es importante aprendas a identificar los distintos tipos de violencia que existen (ampliar en la sección de conceptos):

- Violencia Física
- Violencia Psicológica o emocional
- Violencia Sexual
- Violencia Económica
- Violencia de género



Signos de violencia basada en género: violentómetro:

1° Grado

- Te hace bromas hirientes
- Te ha chantajeado
- Te ha engañado
- Te ha mentido
- Te ha ignorado
- Te ha hecho escenas de celos con amigos/as
- Te ha culpado injustamente
- Te ha descalificado
- Te ha ofendido
- Te ha ridiculizado
- Te ha humillado en público
- Te ha amenazado

2° Grado

- Te ha intimidado
- Te ha prohibido realizar o hacer algo que tú quieras
- Controla tus acciones
- Te ha perseguido o espiado
- Te ha restringido el uso del dinero
- Ha destruido tus artículos personales o documentos
- Le sientes miedo tienes miedo a tu pareja
- Te ha manoseado sin tu consentimiento
- Te ha acariciado agresivamente
- Te ha golpeado jugando
- Te ha pellizcado o arañado
- Te ha empujado o jaloneado
- Te ha pegado bofetadas

3° Grado

- Te ha pateado
- Te ha dejado encerrado/a
- Te ha amenazado con objetos o armas
- Te ha prohibido usar métodos anticonceptivos incluyendo el condón
- Te ha presionado para que quedes embarazada
- Te ha obligado a llevar a cabo prácticas sexuales con las que no te sientes cómoda/o
- Te ha amenazado de muerte
- Te ha obligado a tener relaciones sexuales
- Ha abusado sexualmente de ti
- Te ha violado
- Te ha intentado asesinar

¿QUÉ SE DEBE HACER EN ESTOS CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GENERO?

Sí el caso a reportar representa riesgo inmediato e inminente de la vida e integridad física y/o mental de NNAJ, estos deberán realizar el reporte inicialmente verbal a la Policía Nacional de Colombia y acompañé al hospital más cercano y aplique primeros auxilios psicológicas, según sea la naturaleza de la situación, la atención debe ser integral, inmediata y de manera gratuita cualquier negativa a cumplir con esta obligación, que está inmersa en el plan de beneficios en salud, es una vulneración al derecho a la salud .

Cuando la víctima es adulta, ésta puede acudir directamente ante Policía Nacional de Colombia o al centro de salud, adicionalmente podrá contactar al referente ASP en caso de requerir orientación.

En todo caso (entre menores de edad, de un mayor de edad sujeto de programa hacia un menor de edad, de un adulto a un sujeto de programa y entre adultos) la víctima o la adulta o el adulto voluntario que tenga conocimiento de la situación debe remitir reporte SFH dentro de las 24 horas siguientes a los hechos, por cualquiera de los canales dispuestos, físicos o digitales al referente ASP Regional para que éste continúe la activación de la ruta.

6.7 DISCRIMINACIÓN O VIOLENCIA POR DIVERSIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL:

La diversidad está presente en todos los aspectos de la vida, es generadora de acuerdos y desacuerdos, ya que representa uno de los principales conflictos actuales en nuestra sociedad. Cualquier tipo de diversidad: étnica, cultural, o sexual, implica valores como la solidaridad y el respeto por las diferencias. La diversidad sexual hace referencia a la posibilidad que tiene una persona de vivir su orientación sexual e identidad de género de una manera libre y responsable.

Hablar de diversidad exige aprender a diferenciar qué elementos la componen:

- **Sexo biológico:** características biológicas y físicas usadas típicamente para asignar el género al nacer, como son los cromosomas, los niveles hormonales, los genitales externos e internos y los órganos reproductores.
 - **Género:** construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de mujer, hombre y de otras categorías no binarias o normativas. Es la conceptualización de nuestra identidad y comportamientos.
 - **Identidad de género o identidad sexual:** es la percepción y manifestación personal del propio género. Es decir, cómo se identifica alguien independientemente de su sexo biológico. La identidad de género puede fluir entre lo masculino y femenino, no existe. Algunas identidades de género son: Trans, Transexual, Transexual, Transformistas y Travestis.
 - **Orientaciones sexuales:** se define así, al patrón de atracción sexual, erótico o amoroso hacia un determinado grupo de personas definidas por su género o su sexo. Es importante mencionar, que las orientaciones sexuales son totalmente independientes de la identidad de género de cada individuo, es decir que esta no define hacia quiénes nos sentimos atraídos. Algunas de las orientaciones sexuales son: **Heterosexuales, Homosexuales, Bisexuales, Pansexualidad** (atracción sexual hacia algunas personas, independientemente de su sexo biológico o identidad de género), **Demisexualidad** (la aparición de atracción sexual solo en algunos casos en los que previamente se ha establecido un fuerte vínculo emocional o íntimo.) **Asexualidad** (nombre a la falta de atracción sexual), **Polisexualidad** (siente atracción hacia varios grupos de personas con identidades de género concretas)
- 

Para hacernos una idea de la gradualidad de las situaciones que pudiesen presentarse, tomaremos como referencia la Ley de convivencia escolar, que clasifica las situaciones en diferentes tipos y en ese sentido se activará el procedimiento respectivo como se indica a continuación:

Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (*bullying*) y ciberacoso (*Ciberbullying*), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal Colombiana vigente.

Cuando la situación pueda derivar en discriminación o violencia por de diversidad de género u orientación sexual en relación con la actividad scout y se presente **entre protagonistas de programa** por comportamientos enmarcados en **tipo 1 o tipo 2 literal a**, la persona adulta a cargo deberá darle un manejo a la situación al interior del grupo scout, en los diferentes organismos de gobierno con que cuenta la rama, herramientas de programa y cualquier otro mecanismo idóneo para superar la situación y propender que no se repita, igualmente se recuerda la labor preventiva que como deber tienen los grupos scouts para socializar SFH, tales como actividades scouts con esta temática, talleres con padres de familia y entes patrocinadores, entre otros, esto con el fin de establecer entornos seguros que abarquen también este componente de diversidad e inclusión.

Cuando la situación pueda derivar en discriminación o violencia por de diversidad de género u orientación sexual en relación con la actividad scout y se presente **entre protagonistas de programa** por comportamientos enmarcados en **tipo 2 literal b o tipo 3**, la víctima o la adulta o el adulto voluntario que tenga conocimiento de la situación, deberán realizar el reporte inicialmente verbal a la Policía Nacional de

Colombia y acompañar al hospital más cercano y aplique primeros auxilios psicológicos (ver sección 5.3), según sea la naturaleza de la situación.

En todo caso debe remitir reporte SFH dentro de las 24 horas siguientes a los hechos, por cualquiera de los canales dispuestos, físicos o digitales al referente ASP Regional para que éste continúe la activación de la ruta

Cuando los comportamientos enmarcados en cualquiera de las tres clasificaciones son dirigidos de **un adulto voluntario hacia uno o varios protagonistas de programa**, la víctima o la adulta o el adulto voluntario que tenga conocimiento de la situación debe remitir reporte SFH dentro de las 24 horas siguientes a los hechos, por cualquiera de los canales dispuestos, físicos o digitales al referente ASP Regional para que éste continúe la activación de la ruta.

Cuando la víctima es adulta, ésta puede acudir directamente ante Policía Nacional de Colombia o al centro de salud, adicionalmente podrá contactar al referente ASP en caso de requerir orientación.

7. RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ESTAS CONDUCTAS

1. Aplica adecuadamente el modelo de gestión de adultos en relación con la atracción búsqueda y vinculación, de tal manera que el grupo scout cuente con la cantidad suficiente para el cumplimiento de la misión, no solo con los adultos que recién ingresan al movimiento sino también con los que ya hacen parte lo que implicará la revisión de un nuevo ciclo de vida.
2. Al interior de tu grupo Scout, realiza actividades y campañas para la promoción y difusión de entornos seguros, SFH, autoestima, el autocuidado, el autocontrol y la autopercepción. El disfrutar de un entorno seguro depende de todos los actores.
3. Gestiona los riesgos asociados al escultismo, aplicando los diferentes manuales y protocolos existentes.
4. Conoce y trabaja con las familias, la Corte Constitucional ha interpretado el concepto de familia como “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga intimamente a sus integrantes más próximos” (Sentencia T-070/2015) Según la Corte “el concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquellos integrantes, o cuando, por diversos problemas, entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda, con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y síquico”. (Sentencia C-577/2100)
5. Cero tolerancia a todas las formas de violencia.
6. Genera espacios de escucha activa, escucha sin caer en juicios, evitar las críticas, ponerse en los zapatos del otro, demuestran interés y respeto por los sentimientos de los demás, después debemos preguntarnos ¿cómo podemos apoyarnos o ayudarnos al respecto? Ahí está el principio del cuidado.

7. Trabaja el manejo de emociones, lo que no significa dejar de sentir las, sinó por el contrario, reconocerlas y saber que hacer con ellas, esto traerá consigo un aprendizaje propio y un conocimiento sobre los demás.
8. El diálogo y la mediación pueden ser estrategias alternativas para resolver los conflictos que surjan. Establecer el costo emocional que provocan los conflictos es ganar terreno en la resolución de estos. A través del consenso, la neutralidad y la confidencialidad el método de la mediación familiar ayuda a crear ambientes de negociación y cooperación. Busque que un tercero medie la situación y esto permitirá que el conflicto no escale
9. **Erradicar los mitos.**

Mito: Si no deja una marca o herida grave, no es violencia FALSO. Además de golpes y del uso de la fuerza física, la violencia intrafamiliar puede manifestarse a través del abuso psicológico, la violencia sexual, el acoso, el control sobre las decisiones, espacios, dinero o sobre los bienes, y la limitación del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Mito: Si sólo pasó una vez y no dolió mucho, no es grave. FALSO. Ningún tipo de violencia se debe minimizar o excusar. Todos tenemos derecho a sentirnos seguros y respetados en nuestros hogares. Además, las consecuencias de la violencia pueden no ser evidentes de inmediato, sino aparecer con el tiempo como afectaciones psicológicas o de salud, como el estrés o la depresión.

Mito: Quien haga las veces de jefe de hogar tiene derecho a ejercer violencia, porque es quien sostiene a la familia. FALSO. Los ingresos de una persona no pueden ser utilizados para justificar las violencias ni usados como mecanismo de control. Tampoco generan ningún sentido de propiedad sobre los miembros de la familia. Al contrario, estos reafirman la responsabilidad de garantizar el sustento y el bienestar del hogar.

Mito: Debo ser comprensivo y dejarlo pasar porque la persona agresora estaba en estado de embriaguez o tiene trastornos mentales. FALSO. Aunque el consumo de sustancias psicoactivas y los trastornos mentales son factores que pueden precipitar la violencia y alterar los comportamientos de las personas, ningún hecho de violencia debe ser minimizado, pues se corre el riesgo de que ocurra nuevamente y con consecuencias más graves.



Mito: Mientras la situación ocurra entre adultos, los niños, niñas y adolescentes estarán bien. FALSO. Los niños, niñas y adolescentes que presencian hechos de violencia intrafamiliar contra otros miembros de su hogar sufren afectaciones psicológicas. Además, crecer en un entorno donde se presentan estas situaciones, los hace más propensos a ser violentos y a tomar decisiones que afecten su desarrollo integral.

Mito: La violencia intrafamiliar es un asunto privado. Nadie puede interceder pues deben arreglarse entre ellos. FALSO. Buscar atención frente a situaciones de violencia intrafamiliar es necesario y puede salvar vidas. Hacer de nuestras casas los lugares más seguros requiere que conozcamos nuestros derechos y busquemos atención cuando estemos frente a amenazas o situaciones de vulneración.

10. Propicia reflexiones sobre nuestra propia familia. Muchas de las prácticas de la vida diaria pueden hacer invisible el riesgo que se oculta para las relaciones en el hogar e impedirnos ver las capacidades que tenemos como familia para afrontarlos. Debemos tener presente que, al momento de propiciar estas conversaciones, es fundamental no juzgar las emociones que esté viviendo cada uno de los integrantes de tu familia y evitar calificarlas como buenas o malas. Esto evitará que terminen ocultándolas.
11. Los seres humanos más allá de definirnos como hombres y mujeres somos personas con derecho y deberes y estamos en la obligación de vivir y convivir con otros sin importar las etiquetas.
12. Equilibrar las cargas que en este momento se están generando al interior del hogar debido al incremento de los tiempos de permanencia de todos en casa. Hacerlo no solo descargará a la persona o personas que se encuentren sobrecargadas, también permitirá a otros integrantes de la familia a desarrollar habilidades y competencias que no habían considerado antes.
13. Permitir a los niños y niñas jugar con los mismos juguetes sin tener en cuenta su sexo biológico así como brindar la posibilidad de participar y expresar sus ideas.
14. Identificar factores protectores para la prevención de la violencia al interior de la familia, como la conformación de redes familiares o sociales y en caso de la ocurrencia de hechos violentos.
15. Fortalece el trabajo de masculinidades no violentas, el cuidado colectivo en familia por medio del reconocimiento del ejercicio de los derechos humanos y la construcción de relaciones democráticas en la comunidad y al interior de las familias.

16. Transformación cultural de estereotipos de género o ideas preconcebidas sobre lo que puede/debe y no puede/no debe hacer un hombre o una mujer o una persona con otras identidades de género.
17. Abrir las posibilidades al reconocimiento de las diferencias, la promoción y garantía de los derechos y necesidades de las personas y familias, construir nuevos significados en las relaciones presentes en las prácticas sociales cotidianas, buscando crear procesos que vinculen a los hombres y la masculinidad, mujeres y la feminidad y otras construcciones identitarias en reflexiones y sobre todo transformaciones sobre sus roles, formas de ser, pensar y actuar a fin de que estas barreras que han venido condicionando la ocurrencia de hechos violentos y/o discriminatorios puedan de construirse y sea posible un relacionamiento en condiciones de igualdad y respeto.
18. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, las mujeres, comunidad LGTBIQ+ y minorías étnicas, ya que son personas ante que cualquier otro calificativo.
19. No se deben justificar actos violentos a una persona por su orientación sexual e identidad de género diversa, lo que implica estar alertas y manifestar siempre la importancia del respeto a las personas más allá de cualquier particularidad
20. Comenzar a hablar de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas como posibilidades y no como aberraciones.
21. Evitar cualquier comentario o mirada despectiva a las personas por su orientación sexual o identidad de género diversa.
22. Si conocemos a alguien con orientación sexual e identidad de género diversa, es importante nombrarlo y no ocultarlo, porque si lo ocultamos es como si estuviéramos negando a la persona.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>
- cartilla Prevención (equidadmujer.gov.co)
- <https://www.icbf.gov.co/mis-manos.te-ensenan/como-saber-si-soy-victima-de-violencia-intrafamiliar>
- <https://www.icbf.gov.co/mis-manos.te-ensenan/manejo-de-emociones-vs-violencia-intrafamiliar>
<https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/orientaciones-sexuales/>
- https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf4
- [9789243548203 spa.pdf;sequence=1 \(who.int\)](https://www.who.int/iris/handle/10692/48203)

SAFE FROM HARM



SCOUTS[®]
Colombia